



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO
ASUNTOS JURIDICOS DEPUY

COMAN-ASJUR - 20.1

Mocoa, 15 de octubre de 2026

Señor (a)
Usuario Anónimo
hjh@gmail.com

Asunto: Respuesta SIPQR2S 997329-20261006.

En atención a la SIPQR2S radicada en la página web de la Policía Nacional con Nro. **997329-20261006**; respetuosamente me permito informar que la misma fue recepcionada de manera formal y tratada en el Comité de Recepción Atención, Evaluación y Trámites de Quejas e Informes CRAET (Resolución 04122 del 05/12/2024), en la semana anual Nro. 040 del día 08/10/2026, por lo tanto me permito informar lo siguiente:

- Que en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia establece: ***“(...) Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público (...).”*** (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)
- Que en el artículo 86 de la ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece: ***“(...) La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...).”*** (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original).
- Que en el literal E del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre del 2024, por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones, se establece: ***“(...) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la ley 24 de 1992 y artículo 38 de la ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del grupo colegiado, se evidencia que no está acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecta la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuaciones disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el colegiado de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el procediendo responder derechos de petición. (...).”*** (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original).

Una vez verificados los hechos expuestos en su solicitud, se pudo constatar que sus aseveraciones carecen de fundamento probatorio. Por tal motivo, se le invita a aportar información veraz o documentación de soporte con el fin de adelantar el trámite pertinente ante posibles comportamientos policiales y correr traslado al despacho competente.

La Policía Nacional reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad, la imparcialidad y el respeto de los derechos de los funcionarios, así como con una adecuada administración del talento humano orientada al cumplimiento de la misión institucional.

Finalmente le agradecemos haber utilizado este medio, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio adecuado, con calidad y respeto hacia nuestra comunidad; de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento; del mismo modo le recordamos que estamos trabajando en pro del mejoramiento continuo del servicio de policía y la convivencia ciudadana. Le informamos que usted puede consultar el estado actual de su solicitud a través de la página web www.policia.gov.co, opción ATENCIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ingresando el correo electrónico registrado y el código asignado por el sistema PQRS en el momento en que creó su solicitud.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Gabriel Villota Maya
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos
Cédula: 97472806
Dependencia: Centro Automatico De Despacho O 123
Unidad: Departamento De Policía Putumayo
Correo: juan.villota@correo.policia.gov.co
15/10/2026 11:56:48 a. m.

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina
Teléfono: 3170512396
depuy.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA